

# **LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO EN TIEMPOS DE COVID19.<sup>1</sup>**

**CRISTIAN JOSE SIERRA BARRIOS.<sup>2</sup>**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 385, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual inicialmente era solo hasta el 30 de mayo de la misma anualidad, luego a través de la resolución 844 la misma entidad prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto, en agosto una a través de la resolución 1462 se extendió nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

También fue declarado un estado aislamiento obligatorio en el cual todos debíamos estar en casa, cada ciudad reglamentó los días donde cada ciudadano podía salir a comprar para abastecerse. Esta situación de todos en casa las 24 horas del día, sumado al estrés generado por la zozobra de la situación, de no saber hasta cuando seria el aislamiento, de ver las noticias de personas muriendo, de pensar en que podría morir personas cercanas y hasta uno mismo; llevaron a un clima donde se agudiza la violencia, padres maltratando a sus hijos, hombres maltratando a sus esposas, hijos maltratando a padres, una situación un poco incontrolable. Debido a esta situación nos preguntamos. ¿Está preparado el sistema penal colombiano para combatir ese fenómeno delictivo?

---

<sup>1</sup> Este ensayo se desarrolló dentro de la línea de investigación Sociedad y Conflictos, y hace parte de la sublínea de investigación Conflictos Sociales, Violencia, Género, Infancia Y Familia, bajo la tutoría de la Dra. Bleidis Vanessa Quintana Pérez y el Dr. Alonso Cortina Acevedo, y se realizó como producto final del diplomado de perfeccionamiento jurídico.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho – Universidad del Sinú – Seccional Cartagena.

## **TESIS**

*La víctima en el proceso penal colombiano, ha tenido cambios a través del tiempo, pero este sistema sigue siendo ineficiente para brindar una verdadera protección a las víctimas, disminuir su número y erradicar por fin la violencia intrafamiliar como fenómeno social. El cual cada día se incrementa más a raíz del aislamiento obligatorio declarado debido a la pandemia del COVID 19.*

## **PLAN ARGUMENTATIVO**

Para abordar esta tesis como primera medida estudiaremos un poco de la evolución el concepto de víctima, desde el ámbito internacional aterrizando en el contexto nacional. Y luego se presentaran datos del Observatorio Colombiano de la Mujer y las medidas tomadas por el gobierno para garantizar la protección de las víctimas. Posteriormente se realizaran un análisis para determinar las conclusiones del caso.

## **MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

Empezaremos con Feria (2006) quien en el marco de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene:

*“víctima” es aquella cuyos derechos ya han sido determinados por la Corte habiendo establecido violaciones en su detrimento. Durante el proceso de determinación de si hubo o no dicha violación, la parte que alega haber sido lesionada es referida a lo largo del proceso con el nombre de “presunta víctima” (p. 161).*

En el año 2007 según Galdámez (2007), manifiesta que:

*El nuevo desafío para la Corte Interamericana y los actores a favor de los derechos humanos del continente, es ahora definir y establecer los mecanismos que aseguren la recepción en el derecho interno de su doctrina, labor que debe ir acompañada de la voluntad real y efectiva de los Estados americanos para avanzar en un modelo de protección que, pese a todas sus imperfecciones, es hasta ahora el que con más decisión ha venido a amparar a las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro continente (p. 454).*

Según autores como Dünkel (1990) señala que el concepto de víctima se centra a aquella persona o grupo que sufre daños realizables, aunque estos no sean producto de una acción punible. Este autor también nos trae el concepto de violencia estructural, es decir que la víctima puede sufrir daños productos de una violencia generada por el ejercicio del poder, por ejemplo, o de la desigualdad de clases, o fenómenos similares.

Rodríguez (1989), por su parte, señala como víctima del delito toda persona que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable; aunque, defiende un concepto amplio indicando que se debe hacer una diferenciación entre sujeto pasivo (como titular del bien jurídico protegido), ofendido (el que soporta un perjuicio por el cometimiento del delito y que, por ende, tiene derecho a la reparación del daño) y damnificado (persona que soporta un perjuicio por la comisión del delito, aunque no lograría que el daño le sea reparado, así no tuviera culpa mayor ni participación en el injusto). Rodríguez (1989), por su parte, señala como víctima del delito toda persona que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable; aunque, defiende un concepto amplio indicando que se debe hacer una diferenciación entre sujeto pasivo (como titular del bien jurídico protegido), ofendido (el que soporta un perjuicio por el

cometimiento del delito y que, por ende, tiene derecho a la reparación del daño) y damnificado (persona que soporta un perjuicio por la comisión del delito, aunque no lograría que el daño le sea reparado, así no tuviera culpa mayor ni participación en el injusto).

Los tratadistas sin embargo, se han referido a la víctima, no tan profundo pero si de manera general, así por ejemplo Lombroso en su obra “Crimen, causas y remedios”, dedica un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia pregonada que el Juez debe fijar la compensación y asegurar los bienes de detenido”. (LOMBROSO, 1876)

Otro de los autores, que trataron el problema de la víctima, es Enrico Ferri (1881), quien desde su lección primera en la Universidad de Boloña (1881), propuso reformas al procedimiento penal para efectos de agilizar y facilitar la reparación del daño, de la misma manera en la Universidad de Nápoles (1901), señaló el abandono de la víctima, afirmando que la víctima ha sido olvidada, aquí también plantea la reparación del daño de tres maneras, como son las siguientes:

- a) Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una real distinción de clase;
- b) Aplicando el trabajo del reo al pago;
- c) Como pena para delitos menores;
- d) Como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del Estado.

## PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO

El sistema de protección a la víctima en el nuevo ordenamiento procesal colombiano, es decir, en el sistema acusatorio, derivado del Acto Legislativo 003 del 19 de diciembre de 2003, ha suscitado un importante debate académico frente a su implementación y desarrollo en la Ley 906 de 2004. En nuestra legislación procesal de la Ley 600 de 2000 la víctima no es que haya sido desprotegida en sus derechos en el proceso penal, pero sus oportunidades de participación en el procedimiento se podría considerar que estaban limitadas a las de un interviniente procesal; si bien podía, en ejercicio de su actuación, entablar una acción civil en el proceso penal, podía también ejercer derecho de petición ante el funcionario judicial con el fin de obtener información o hacer solicitudes específicas, podía aportar pruebas, podía denunciar el pleito o citar al llamado en garantía, el proceso le otorgaba ciertas garantías a las víctimas a efectos de que fueran indemnizadas por los perjuicios que se les hubieren ocasionado como consecuencia de la realización de una conducta punible; pero frente al nuevo estatuto procesal la víctima adquirió un estatus de sujeto procesal con un concepto de víctima en sentido amplio y unos derechos nunca antes reconocidos en legislaciones procesales anteriores.

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN SENTIDO AMPLIO RECONOCIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional en dos fallos destacados, sentencia 228 de 2002 y sentencia C-454 de 2006, se ha ocupado de mencionar y reconocer que los postulados que se predicen en el derecho internacional humanitario, que se reproducen en nuestra Constitución Política y

que se reflejan en la Ley 906 de 2004, conllevan a precisar que los derechos de las víctimas se pueden sistematizar en estos tres derechos:

- El derecho a la verdad
- Derecho a que se haga justicia
- El derecho a la reparación integral del daño

Según la ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, se considera víctima:

*ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

*Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.*

Según la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, nos manifiesta en su artículo 3 que:

*ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Según la Asamblea General de la ONU (2005); se considera víctima a aquellos que, individual o colectivamente, sufrieron daños como consecuencia de las acciones u omisiones presentadas en el marco del conflicto armado. mismo concepto acogido por la JEP y el cual se encuentra registrado en su glosario de términos.

## **ARGUMENTOS Y CONTRARGUMENTOS**

### **AUMENTO DEL FENOMENO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PANDEMIA DE COVID 19.**

El Observatorio Colombiano de Mujeres (OCM) es una herramienta para recopilar, analizar y difundir información relacionada a la situación de las mujeres que habitan en los territorios colombianos. El OCM se encuentra reglamentado por la ley 1009 de 2006, la cual creó al Observatorio con carácter permanente, y lo endilgó la responsabilidad al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.



Según el Observatorio Colombiano de las Mujeres en medio de la emergencia sanitaria se ha aumentado el fenómeno de la violencia intrafamiliar a continuación presentaré los datos obtenidos a través de sus informes.

En el boletín número 10 de 01 de junio de 2020 nos muestra los siguientes datos, los cuales se refieren a las llamadas recibas a través de la línea telefónica 155, la cual lleva por nombre “Línea de atención a mujeres víctimas de la violencia”, línea puesta a disposición a través de Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer. Este informe nos muestra el número de llamadas recibidas entre el 25 de marzo y 28 de mayo de 2020.

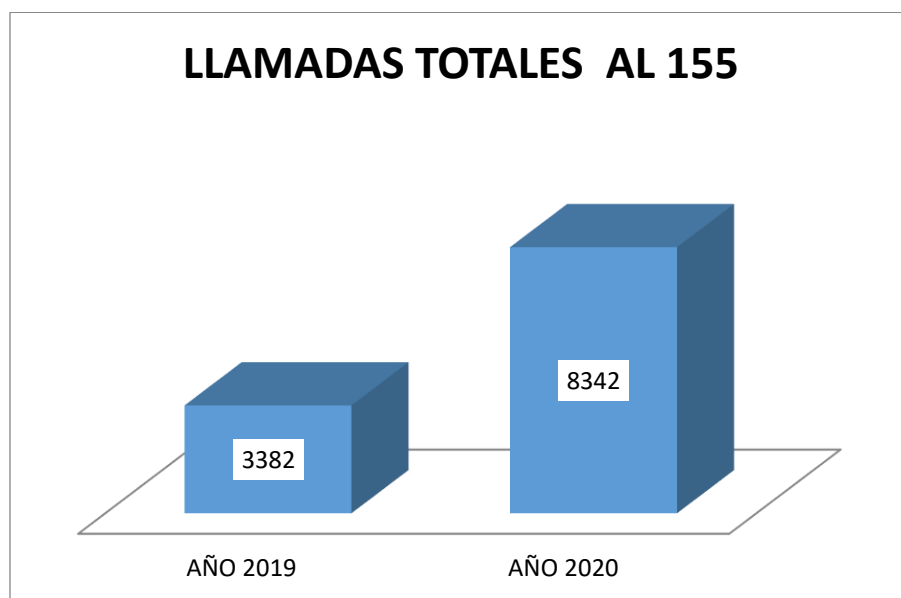


Figura 1. Llamadas totales al 155 año 2109 y año 2020.

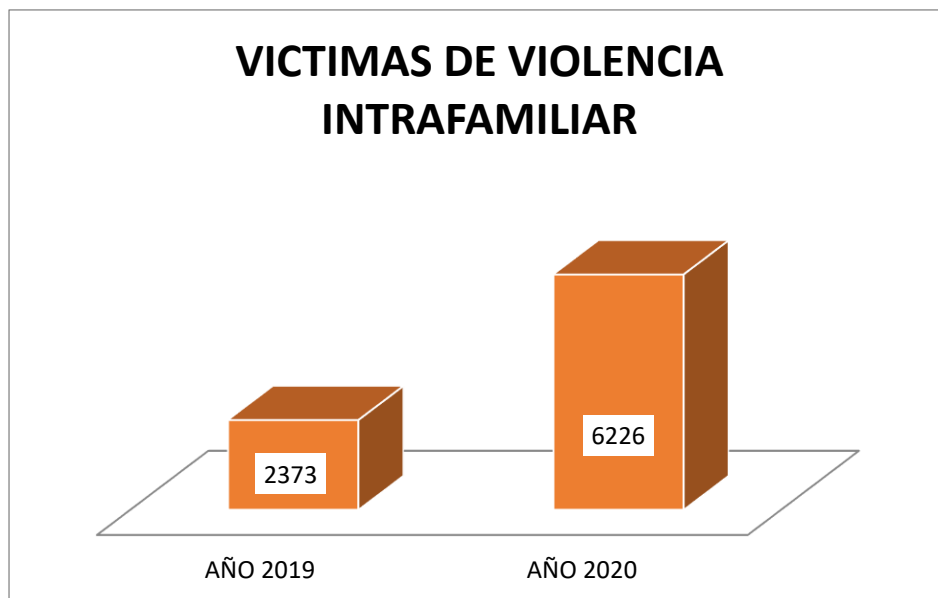


Figura 2. Numero victimas que llamaron al 155 a reportar violencia intrafamiliar.

Tabla 1.

LLAMADAS AL 115 POR DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA	
<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	6226
<b>OTRAS ORIENTACIONES PSICOSOCIALES</b>	842
<b>HECHO DE EMERGENCIA</b>	361
<b>LESIONES PERSONALES</b>	229
<b>OTRAS</b>	683

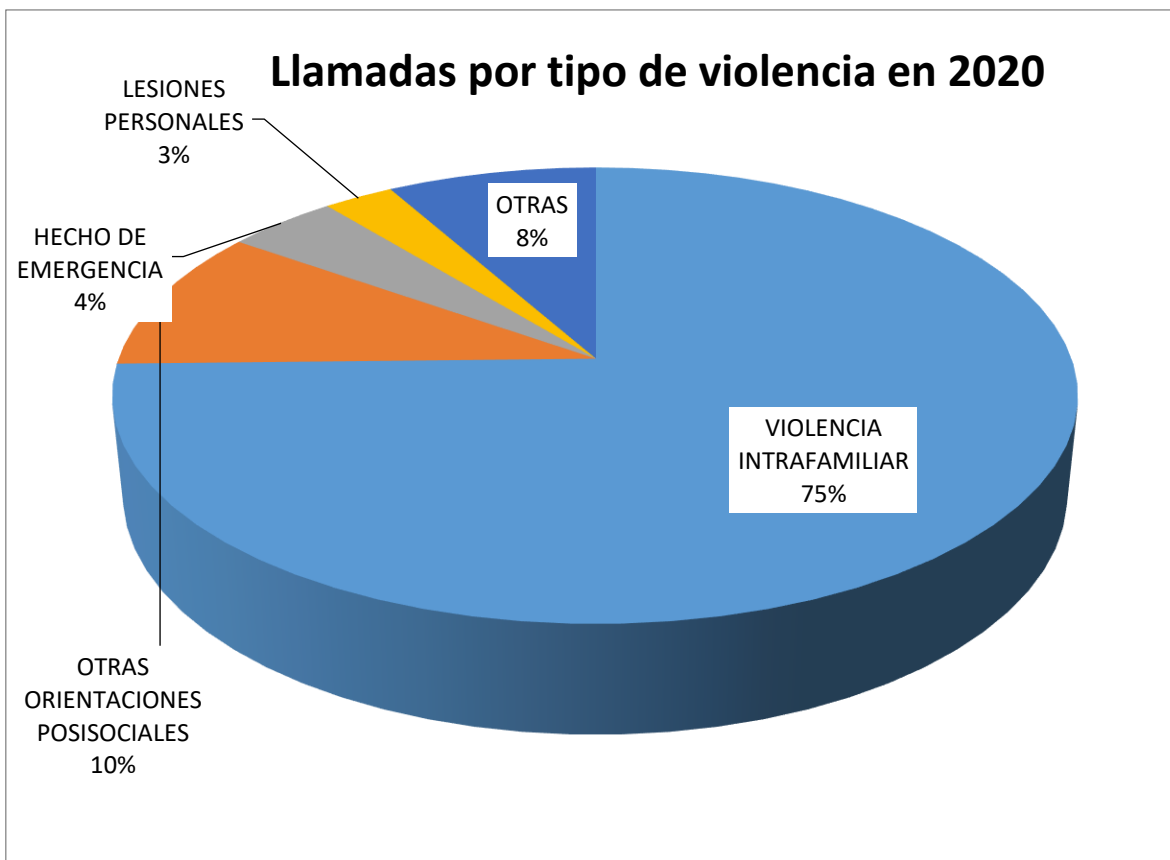


Figura 3. Llamaron al 115 a reportar distintos tipos de Violencia.

Tabla 2.

Violencia contra la niñez	
<b>VIOLENCIA PSICOLOGICA Y/O NEGLIGENCIA</b>	15995
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	3837
<b>SITUACION PERMANENCIA EN LA CALLE</b>	59
<b>SITUACION DE VIDA EN LA CALLE</b>	452

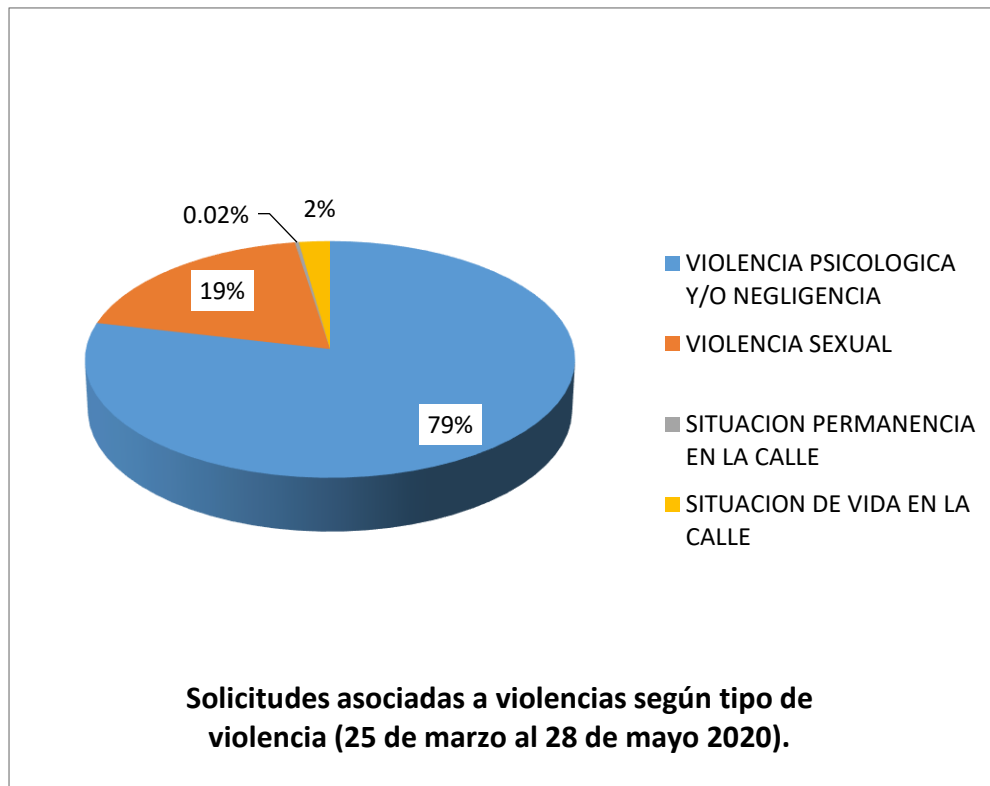


Figura 3. Llamaron al 115 a reportar distintos tipos de Violencia.

Como podemos observar de la figura 1, comparando lo sucedido en el año 2019 con el año 2020, en las mismas fechas, tenemos ha habido un incremento bastante significativo en el número de llamadas recibidas en el abonado telefónico 155 de víctimas reportando algún tipo de violencia, para ser más exacto se incrementaron las llamadas en un 147%. De la figura 2, donde nos muestran el número de llamadas reportando ser víctimas de violencia intrafamiliar vemos que pasa de 2373 llamadas en el año 2019, a recibir 6226 en el año 2020, lo que significa un incremento del 162%. Podemos concluir claramente de estos datos, no solo que ha aumentado en general las víctimas de algún tipo de violencia sino que también están aumentando las víctimas de violencia intrafamiliar en mayor proporción.

En la tabla se muestra el número de llamadas dependiendo del tipo de violencia que reportaron las víctimas, vemos que de las 8342 llamadas recibidas entre el 25 de marzo y 28 de mayo de 2020, 6226 se realizaron con el fin de reportar ser víctimas de violencia intrafamiliar, lo que nos lleva a concluir tal como lo muestra la figura número 4, que el 75% de las llamadas recibidas son realizadas por víctimas de violencia intrafamiliar, es decir de 3 de cada 4 llamadas son para reportar este tipo de violencia. Cabe anotar en este aparte que el 90% de las llamadas son realizadas por mujeres.

### VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ

Este mismo boletín nos muestra una relación de registros de llamadas e interacciones recabadas por el ICBF, para el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 28 de mayo de 2020. En el periodo señalado para 2020 se recibieron en total 20.343 solicitudes asociadas a casos de violencias, expresando un aumento de 5.500 llamadas lo que representa un aumento del 37% respecto del número de interacciones atendidas en el mismo periodo de 2019.

Igualmente podemos observar de la tabla 2. La forma más común de violencia contra los niños se da por maltrato psicológico y/o negligencia en su atención. Además vemos que el 19% de los casos reportados es por violencia sexual, cifra bastante alarmante que nos indica que aproximadamente 1 de cada 5 casos de violencia contra la niñez que se reportan es por violencia sexual.

### **PLANTEAMIENTO DEL GOBIERNO PARA CONTRARRESTAR EL FENOMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

A partir de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo pcsja20-11517 decidió Suspender los términos judiciales en

todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuviesen programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente. Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela. Esta decisión se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11518 de 2020. Y finalmente determinó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Además del hecho de crear el Observatorio Colombiano de Mujeres (OCM) y mantener una línea disponible para denunciar y recibir asesorías psicológicas las 24 horas del día.

Las líneas de atención de la fiscalía estuvieron disponibles para recibir denuncias las 24 horas del día.

## **CONCLUSIONES**

Estas cifras presentadas por el Observatorio Colombiano Para la Mujer, nos llevan a la indiscutible conclusión de que el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha aumentado considerablemente en medio de la pandemia por el COVID 19, que es alarmante como crece día a día este flagelo, que mayormente es sufrido por mujeres y niños tal como lo demuestran las cifras.

Igualmente debemos anotar que debido las medidas tomadas por el decreto que declaró la emergencia sanitaria, las instituciones estatales encargadas de contrarrestar este fenómeno se vieron en la obligación de detener su funcionamiento, me refiero en este caso a la Fiscalía General de la Nación, que solo quedó funcionando de manera virtual, a las comisarias de familias que en este periodo de tiempo que estudia pararon completamente y

no funcionaron ni de forma virtual, al igual que las inspecciones de policía. Y como sabemos ahora que se han levantado un poco las restricciones siguen operando pero de forma limitada, es decir no están atendiendo sino un porcentaje muy bajo de los casos que normalmente se podía atender de forma regular. La fiscalía General de la Nación ha delegado algunas funciones propias de ellas en instituciones como las comisarias de familias (caso de las medidas de protección a las víctimas) y a las inspecciones de policía (ejecutar las medidas adoptadas).

Desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio, el comportamiento de las llamadas experimentó un incremento, cuyo pico estuvo en el mes de mayo. Las causas principales de contacto a esta línea fueron por delitos contra la familia (Violencia intrafamiliar) lo que representó el 75% de las llamadas registradas.

Cabe anotar igualmente que el gobierno nacional no ha realizado ningún tipo de política criminal en medio de la pandemia del covid 19 para disminuir estas cifras y así acabar con este fenómeno, que por el contrario cada día va en aumento.

## REFERENCIAS

- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C228 de 2002,. MARCO GERARDO MONROY CABRA magistrado ponente.
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-454 de 2006, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
- Dünkel, F. (1990). Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal. Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián = VIII Udako Ikastaroak Donostian, 159-182.
- Feria T., M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. Revista IIDH, 43, 159-203.
- FERRI, Enrico. Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia, trad. Saldaña Quintiliano, Madrid, 1925, pp. 40 y 41.
- Galdámez Z., L. (2007). Protección de la víctima, cuatro criterios de la corte interamericana de derechos humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. Revista Chilena de Derecho, 34(3), 439-455.
- LOMBROSO, Cesar, L'uomo delinquente.. 5ª ed. Tomo, II.- Crimen, causas y remedios, 1876 passim
- Observatorio Colombiano Para La Mujer (2020), Boletín # 10 de 01 De Junio De 2020.
- ONU. Asamblea General de la ONU (2005); Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales



de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. ONU.

- Rodríguez M., L. (1989). *Victimología. Estudio de la Víctima*. México: Porrúa.
- <http://www.observatoriomujeres.gov.co/es/Publications/List>